



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD. 087583184-002-2021-00252-00

PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: ERICK OMAR GUTIERREZ ESTREN

DEMANDADO: MARIA MONICA RESTREPO GUTIERREZ

Informe Secretarial: A su Despacho el presente proceso del asunto, informándole que el apoderado judicial de la parte actora mediante memorial presentado al correo institucional del juzgado el día 19/08/2021 aporta constancia de notificación de la demanda a la parte demandada a través del correo electrónico mariamonica_78@hotmail.com con acuse de recibo 2/07/2021, pero con suficiente anticipación se recibe en el correo del juzgado contestación de la demanda el día 30/06/2021 proponiendo excepciones de mérito o de fondo de las cuales se dio traslado en lista a partir del día 23 de septiembre del año en curso, siendo descorrido dentro de la oportunidad legal por la parte contraria el día 27 del mismo mes y año se encuentra pendiente señalar fecha de audiencia. Sírvase Proveer. Soledad. noviembre 10 de 2021.

La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, NOVIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto y corroborado el anterior informe secretarial, del examen del expediente se observa que en efecto se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP dentro del presente asunto, encontrándose igualmente notificados al Ministerio Público y Defensor de Familia adscritos a este despacho el día 26/10/2021. El demandado se encuentra notificado personalmente del auto de apertura, 09/06/2021; quien contestó la demanda y presentó excepciones de mérito CULPA DE LA DEMANDANTE EN LA RUPTURA DE LA RELACION- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA CON LA DEMANDANTE, se corrió el traslado y el apoderado judicial de la parte actora presentó contestación de las excepciones presentadas, arguyendo que debe rechazarse de plano las pruebas testimoniales, en razón que fueron mal solicitadas, ya que no se expresó con claridad el objeto de la prueba testimonial.

En consecuencia, por encontrarse surtido los trámites escriturales y no existir excepciones previas, que deban resolverse antes de la audiencia inicial, se procederá a fijar fecha de audiencia conforme a los artículos 372 y 373 del C.G.P. Recordándole a las partes su deber de asistir, quienes además deberán absolver interrogatorio de parte oficioso. Por tal motivo se,

RESUELVE:

1. FIJAR el día 15 de diciembre de 2021, a las 9:00 a.m.; para celebrar audiencia entre las partes. A fin de llevar a cabo la Audiencia establecida en los artículos 372 del CGP, en la que se recibirá el interrogatorio de las partes, se efectuará la conciliación y se surtirán los demás asuntos relacionados con la audiencia.

2. Decreto de pruebas: Ordenase las siguientes pruebas:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda:

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

WHATSAPP 301-2910568. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

- ❖ Registro civil de matrimonio (fol. 8-9)
- ❖ Registro civil de nacimiento de los niños DANIEL DAVID y JUAN DAVID GUTIERREZ RESTREPO (Fol.11 y 12).

2.1.2. TESTIMONIALES: Para que declaren sobre lo que sepan y les conste con relación a los hechos de la demanda se Decrétense los testimonios de los señores:

- ❖ HEBERTO CARLOS RODELO MENA: Hebertrodmen76@gmail.com
- ❖ ELKIN MENDEZ ALVARADO: elkinmendez78@hotmail.com
- ❖ MARIO FERNANDO ALVAREZ VASQUEZ marioalvarez710@yahoo.com

2.1.3 INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de la sra: MARIA MONICA RESTREPO GUTIERREZ.

3. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

3.1 DOCUMENTALES:

- ❖ Declaración extrajudicial de la sra. MARIA MONICA RESTREPO GUTIERREZ.
- ❖ Acta de conciliación # 0090-2017 del 8 de marzo de 2017 de la Comisaria Primera de Familia de Barranquilla
- ❖ Acta de no conciliación de fecha 9 de octubre de 2017. Comisaria Séptima de Familia (regulación de alimentos de cónyuge e hijos) Fol. 13-14

3.1.2 TESTIMONIALES: El despacho niega esta prueba, toda vez que la solicitud no reúne los requisitos del artículo 212 del código general del proceso, en el sentido que no se indicó ni siquiera sucintamente el objeto de la prueba. Además, dicha prueba solicitada como interrogatorio de parte, no es procedente, dado que los terceros podrán ser citados al proceso para que declaren como testigos y no para absolver interrogatorio de parte, obviamente por carecer de esta calidad, de acuerdo al artículo 198 del C.G.P.

3.1. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte del señor ERICK OMAR GUTIERREZ ESTREN, en la oportunidad señalada en el artículo 372 del CGP.

OFICIOS: Se ordena a PROCAP, a fin de determinar la capacidad económica del demandante ERICK OMAR GUTIERREZ ESTREN, a efectos demostrar su real capacidad económica para cubrir sus obligaciones alimentarias a favor de sus menores hijos o respecto de la obligación que resulte a su cargo, independientemente de que la cuota alimentaria de sus menores hijos ya se encuentre fijados mediante conciliación extrajudicial, pues es deber del Juez indagar sobre estos asuntos a fin de tomar la decisión más favorable a los intereses de los menores de edad involucrados en este asunto.

5. ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, se le informa que la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía whatsapp al No. 3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, incluyendo los testigos si es del caso, a efectos de facilitarle el Link

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
WHATSAPP 301-2910568. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

Por secretaria envíese el link y plataforma de la audiencia virtual, a los apoderados de las partes a través del correo electrónico reportado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ SIAZGRANADOS
JUEZA

6.